

dALPS

EDITORIAL

ANIMALES Y NATURALEZA: DERECHOS EMERGENTES EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

ANIMALS AND NATURE: EMERGING RIGHTS IN LATIN AMERICAN CONSTITUTIONS

Marita Giménez-Candela

Catedrática

Fundadora y Editora-Jefe

Senior Research Affiliate Max-Planck-Institut, Heidelberg (Alemania)

ORCID ID:0000-0002-0755-5928

SCOPUS ID:5721892364

Recepción: mayo 2025

Aceptación: mayo 2025

RESUMEN

El texto se centra en la evolución del estatus jurídico de los animales en las constituciones latinoamericanas. Destaca el papel pionero de América Latina en la incorporación de los animales y la naturaleza en el derecho constitucional, influenciada por el ecologismo y las cosmovisiones indígenas. El esquema menciona la tensión entre las clasificaciones tradicionales de los animales como propiedad y los paradigmas emergentes que reconocen a los animales como titulares de derechos. También señala el impacto de las reformas poscoloniales, los principios ecocéntricos y las decisiones judiciales progresistas. El documento concluye proponiendo un nuevo marco de “biolegalidad” para tratar a los animales como sujetos de derecho.

PALABRAS CLAVE

Derechos de los animales; América Latina; Derecho constitucional; Derechos de la naturaleza; Persona jurídica.

ABSTRACT

The text focuses on how the legal status of animals has evolved in Latin American constitutions. It emphasises the region’s pioneering role in integrating animals and nature into constitutional law, a development influenced by environmentalism and indigenous worldviews. It mentions the tension between the traditional classification of animals as property and the emerging paradigm that recognises them as rights holders. It also considers the impact of post-colonial reforms, ecocentric principles, and progressive judicial decisions. Ultimately, the paper proposes a new framework of ‘bio-legality’ for treating animals as subjects of law.

KEYWORDS

Animal rights; Latin America; Constitutional law; Rights of nature; Legal person.

ANIMALES Y NATURALEZA: DERECHOS EMERGENTES EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

ANIMALS AND NATURE: EMERGING RIGHTS IN LATIN AMERICAN CONSTITUTIONS

Marita Giménez-Candela

Sumario: 1. ANTECEDENTES CRÍTICOS DEL MOVIMIENTO POR LOS LLAMADOS DERECHOS NO HUMANOS.—2. CRÍTICA Y RECHAZO DEL COLONIALISMO.—3. LA INFLUENCIA DEL ECOLOGISMO.—4. LA SINGULARIDAD DEL ANIMALISMO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO.

1. ANTECEDENTES CRÍTICOS DEL MOVIMIENTO POR LOS LLAMADOS DERECHOS NO HUMANOS

América Latina se está afirmando como pionera en la incorporación de los animales y la naturaleza en el derecho constitucional, rompiendo con las tradiciones jurídicas coloniales y antropocéntricas bajo la influencia del ecologismo y las cosmovisiones indígenas¹. Este texto examina críticamente la evolución del estatus jurídico de los animales en algunas constituciones latinoamericanas², en un intento de explorar la tensión entre las clasificaciones tradicionales de los animales como propiedad o “cosas”³ y los paradigmas emergentes que buscan reconocer a los animales como portadores de derechos⁴. Se analizan, así mismo, los principales motores de esta transformación, incluidas las reformas constitucionales poscoloniales⁵, la influencia de los principios ecocéntricos

¹ COSTA LIMA, F., DOS SANTOS ACERBI, V., NUNES CORREA, I. Z. Redefining human-nature relations: decolonial perspectives on Inter-American Court environmental jurisprudence. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes* 50/1 (2024) 79-100. <https://doi.org/10.1080/08263663.2024.2421124>

² GONZÁLEZ CHACÓN, C., A non-human Theory of Rights from Latin America. *ICL Journal* 17/4 (2023), DOI: 10.1515/icl-2023-0002.

³ De la gran literatura sobre el tema, vid. por todos, STUCKI, S. Grundrechte für Tiere: Eine Kritik des geltenden Tierschutzrechts und Rechtstheoretische Grundlegung von Tierrechten im Rahmen einer Neupositionierung des Tieres als Rechtssubjekt (Baden-Baden 2016) esp. 173ss. y 333ss.

⁴ RESCIGNO, F. I diritti degli animali: da res a soggetti (Torino 2005); ANDERSSON, AK.M. Choices, Interests, and Potentiality: What Distinguishes Bearers of Rights? *J Value Inquiry* 47 (2013) 175-190 <https://doi.org/10.1007/s10790-013-9378-9>

⁵ MALDONADO-TORRES, N. La Descolonización y el Giro Decolonial. *Tabula Rasa* 9/9 (2008) 61-72. <https://doi.org/10.25058/20112742.339>; MALDONADO-TORRES, N. G. E. Thinking through the Decolonial Turn: Post-Continental Interventions in Theory, Philosophy, and Critique — An Intro-

(como los derechos constitucionales de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia)⁶ y las decisiones judiciales progresistas que han otorgado personalidad jurídica a ciertos animales y elementos de la naturaleza⁷. Aunque los países latinoamericanos han realizado, hasta ahora, declaraciones y avances jurisprudenciales pioneros en la protección de los animales, esta investigación pone de relieve que muchos de estos cambios siguen siendo en gran medida simbólicos debido a las lagunas en su aplicación, regulación y cumplimiento. El artículo concluye proponiendo una nueva perspectiva basada en la “biolegalidad” —un marco que trata a cada animal como un sujeto legal⁸, definido por su propia singularidad biológica y jurídica— con el objetivo de ir más allá del mero reconocimiento simbólico de su existencia como sujetos, hacia mejoras tangibles en el estatus y bienestar de los animales⁹.

Mi actual propuesta, que abarca un considerable ámbito geográfico y temporal —sin pretender ser exhaustiva—, pretende llamar la atención sobre un viejo problema que sigue sin resolverse: cómo clasificar jurídicamente a los animales y qué lugar otorgar-

duction. *Transmodernity: Journal of Peripheral Cultural Production of the Luso-Hispanic World* 1/2 (2011). <https://doi.org/10.5070/t412011805>

⁶ DE SOUSA SANTOS, B. *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur* (Lima 2010); BALDIN, S. *La tradizione giuridica contro-egemonica in Ecuador e Bolivia*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 143 (2015) 483ss.; AVILA SANTAMARIA, R. *La utopía del oprimido* (Bogotá 2019).

⁷ ÁLVEZ-MARÍN, A., BAÑALES-SEGUEL, C., CASTILLO, R., ACUÑA-MOLINA, C., TORRES, P. *Legal personhood of Latin American rivers: time to shift constitutional paradigms?*. *The Journal of Human Rights and the Environment* 12/2 (2021) 174ss.

⁸ DECKA, M. *Animal as Legal Beings: Contesting Anthropocentric Legal Orders* (University of Toronto Press 2021), propone que el reconocimiento legal de los animales se fundamente en su mera existencia (lo que la autora llama “*Beingness*”) que, resumidamente, consiste en afirmar que los animales existen —son seres existentes—, *ergo* son seres legales. Con ello, pretende la autora criticar y huir de los paradigmas antropocéntricos que no han logrado —en su opinión— demasiados avances en el reconocimiento legal de los animales. Sin embargo, la inconsistencia de la propuesta —aunque resulte llamativa—, se revela en que afirma lo mismo que niega: el animal “es”, “existe” (*Beingness*), y por ello es “legalmente animal” (“*legal being*”) en la medida en que la ley lo reconoce como animal. Que la autora recurra precisamente a la ley, el Derecho, que, por cierto, es un instrumento humano, por lo tanto, antropocéntrico, resulta sorprendente y debilita su propuesta, que critica los pocos avances logrados por una visión antropocéntrica de los animales, según el Derecho. Debe observarse, por lo demás, que traducir “*Beingness*” por “*Eseidad*” —vocablo novedoso empleado en ciertos ámbitos filosófico-teológicos—, o por “*Sereidad*”, es incorrecto de momento, pues dichas expresiones no figuran en el Diccionario de la RAE. “*Beingness*”, se traduce sencillamente como existencia, ser. Justamente el título del libro referido: “*Animals as legal Beings*”, se traduce por: Animal como ser legalmente existente. Vid. una reseña poco incisiva del libro, AFANA, R., rec. DECKA, M., *Animal as Legal Beings: Contesting Anthropocentric Legal Orders* (University of Toronto Press 2021). *The Global Journal of Animal Law* 11/1 (2023) <https://doi.org/10.71389/gjal.148773>

⁹ GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Animal. Una aproximación biojurídica*. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 1 (2023) 10-30. <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>

les en nuestros ordenamientos jurídicos¹⁰, particularmente en el marco constitucional en América Latina¹¹. Se trata de un desafío en el que deberíamos aspirar a resultados tanto teóricos como prácticos en beneficio de los animales, o al menos esforzarnos por mejorar la condición de las criaturas que comparten el planeta con nosotros, construyendo así un mundo más habitable¹². Deberíamos abordar las nuevas aportaciones del conocimiento biojurídico sobre los animales y la naturaleza y los cambios inexorables de nuestra era, con una mirada crítica y un pensamiento creativo. Esa es la pretensión que anima este texto.

La dependencia de los ordenamientos jurídicos contemporáneos de la teoría de los derechos humanos ha supuesto, sin duda, grandes ventajas, ya que ha permitido ampliar la protección del ser humano en múltiples facetas; si no existiera esta teoría afirmativa de un derecho enraizado en la condición de ser humano del individuo, nuestra sociedad sería hoy muy distinta¹³. De un tiempo a esta parte, sin embargo, la teoría de los derechos humanos parece haberse estancado¹⁴, de ahí que se hable de derechos humanos de tercera y cuarta generación, ampliando el ámbito protector del ordenamiento jurídico a más seres, capacidades o situaciones. En definitiva, la multiplicación y expansión de tales derechos, con el fin de validar la acción protectora o cautelar del Estado, ha llevado casi a la disolución y agotamiento de la teoría de los derechos humanos¹⁵.

Por lo antedicho, también existen críticas —en mi opinión fundadas— al movimiento en favor del reconocimiento de “derechos no humanos” para los animales¹⁶. Aunque

¹⁰ GIMENEZ-CANDELA, M. *Animal Law: What is Left to be said by the Law about Animals*, en Vitale, A., Pollo, S. (Eds.). *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 363ss.; GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Nuove Soggettività*, en PIRO, I., MARRA P. (eds.). *Diritto Romano e Postmodernità. Conversazioni nel XL del primo Convegno di Copanello* (Rubettino Editore 2024) 235ss.; 264; 283s.

¹¹ CURCÓ COBOS, F., *The new Latin American constitutionalism: a critical review in the context of neo-constitutionalism*. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes* 43/2 (2018) 212-230. <https://doi.org/10.1080/08263663.2018.1456141>

¹² BOYD, D.R. *The Rights of Nature. A Legal Revolution that could save the World* (ECW Press 2017).

¹³ ALVAREZ-NAKAGAWA, A. *Who is the subject of (non) human rights?* en ALVAREZ-NAKAGAWA, A., DOUZINAS C. *Non-Human Rights. Critical Perspectives* (Edward Elgar Publishing 2024).

¹⁴ DOUZINAS, C. *The End of Human Rights* (Hart 2000) 243ss.

¹⁵ Vid. por todos, ALVAREZ-NAKAGAWA, A. *A Critical Introduction to Non-Human Rights*, 1ss., en ALVAREZ-NAKAGAWA, A., DOUZINAS, C. (Eds.), *Non-Human Rights: Critical Perspectives* (Edward Elgar 2024); FREEMAN, M. *Human Rights* (4th Ed. Cambridge 2022); POSNER, E. *The Twilight of Human Rights* (Oxford University Press 2022); HOPGOOD, S. *The Endtimes of Human Rights* (Cornell University Press 2013).

¹⁶ La mayoría de Estados Latinoamericanos, tienen un sistema jurídico basado en el Derecho civil. Esto significa que las normas y principios se encuentran principalmente en los códigos y no en las

ya he abordado esta cuestión en otras ocasiones¹⁷, me gustaría insistir una vez más en la ineficacia de utilizar términos negativos para afirmar (¡paradójicamente!) un derecho en el ámbito jurídico y especialmente en el judicial¹⁸. Así lo afirmaron los jueces alemanes y austriacos cuando los animales, en sus respectivos códigos civiles —en la década de 1980— fueron definidos, para mejorar su estatus y protección, como “no cosas” (*Nicht Sachen*)¹⁹. Las resoluciones judiciales en asuntos relacionados con animales “no cosas” (por ejemplo, en casos de responsabilidad por negligencia veterinaria) eran —y siguen siendo— inejecutables.

Por lo tanto, los animales no necesitan que se reconozcan sus llamados derechos “no humanos”²⁰. Lo que necesitan es el reconocimiento de sus derechos animales. La pregunta que surge, es si el constitucionalismo latinoamericano se está convirtiendo en un ejemplo a seguir por otros países —al menos los que tienen sistemas de derecho civil— o si está haciendo declaraciones llamativas que carecen de sustancia real²¹.

Tradicionalmente, en los códigos civiles occidentales, los animales se han incluido en la categoría de “cosas” cuya propiedad puede adquirirse²². Esta categorización deriva del derecho romano, en el que se otorgaba a los esclavos y a los animales el estatus de

sentencias judiciales como en los países de Common Law. Esto se debe —como es bien sabido— a que la fuente primaria del Derecho es la legislación (la Constitución, el Código Civil y las leyes posteriores aprobadas por el Congreso). Las decisiones judiciales individuales, tradicionalmente no crean precedentes vinculantes y sólo sirven como autoridad interpretativa (es decir, aplican la ley, pero no la crean). Sin embargo, dependiendo del país, las decisiones de los Tribunales Superiores pueden ser vinculantes para todos. Vid. MERRYMAN, J.H., PÉREZ-PERDOMO, R. *An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America* (4ª ed. Stanford University Press 2018); von BOGDANDY, A, FERRER MAC-GREGOR, E., MORALES ANTONIAZZI, M., PIOVESAN, F. *Transformative Constitutionalism in Latin America. The emergence of new Ius Commune* (Oxford University Press 2017); NOLTE, D., SHILLING-BLACAFLOR, A. *New Constitutionalism in Latin America* (Routledge London-New York 2016).

¹⁷ GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (I). dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) 1-4. <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>; GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (II). dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) 1-5. <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>; GIMÉNEZ-CANDELA, M. Es alguien (no algo), en dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2018) 5-7. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>

¹⁸ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada Descosificación animal, en dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 7-22. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>

¹⁹ FILIP-FRÖSCHL, J. Rechtshistorische Wurzeln der Behandlung des Tieres durch das geltende Privatrecht, en HARRER, F., GRAF, G. (eds.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 21ss.; GRAF, G. *Tierschutz durch Zivilrecht?*, en HARRER, F., GRAF, G. (eds.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 84ss.

²⁰ Vid. por todos, otra opinión, CAVALIERI, P. *The Animal Question. Why Non-Human Animals, deserve Human Rights* (Oxford University Press 2001).

²¹ Vid. *infra*, sub3.

²² FAVRE, D. *Living Property: A New Status for Animals Within the Legal System*, *Marquette Law Review* 93/3 (2010) 1021ss.

res (cosas), que posteriormente fue adoptado por los códigos civiles de los países de tradición jurídica romanista²³.

El marco legal sobre los animales en América Latina se basa en leyes y decisiones judiciales que adoptan un enfoque proteccionista sin dejar de clasificar a los animales como propiedad²⁴. Estas leyes tienden a proteger a todos los animales o a especies concretas, regulando o prohibiendo diversos usos contrarios al respeto hacia los animales, y, en general, están diseñadas para evitar el dolor y el sufrimiento innecesario, si bien los estados latinoamericanos no cuentan con un sistema de regulación del Bienestar Animal similar al existente en la UE²⁵. En efecto, ciertas tendencias emergentes se han posicionado contra la crueldad en espectáculos públicos, lo que ha llevado a algunos países latinoamericanos a regular o prohibir actividades como las corridas de toros²⁶. Sin duda, un elemento indicativo de un movimiento social animalista, que ha dinamizado una cooperación jurídica de corte proteccionista respecto de los animales²⁷.

²³ Cfr. detalladamente, GIMÉNEZ-CANDELA, M. Transición animal en España 174, 178, 180-186, 191, 196, 200 (Valencia 2019); GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados, en BALTASAR, B. (Ed.), *El Derecho de los animales* (Madrid 2015) 167ss.

²⁴ Vid. una revisión desglosada por países, MORALES G., GUTIÉRREZ N., SOLORZANO T., CHIPANA F. Criteria for the legal protection of animals in the legislation and comparative jurisprudence. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú* 34/2 (2023) <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>

²⁵ De la amplia bibliografía, MARTINEZ, J.-VON NOTING, C. Animal Welfare: A European Concept, *Animal* 17/4 (2023) <https://doi.org/10.1016/j.animal.2023.100839>; ROJAS, H., STUARDO, L., BENAVIDES, D. Políticas y prácticas de Bienestar animal en los países de América: estudio preliminar. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.* 24/2 (2005) 549-565.

²⁶ Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, M. Bullfighting, en SCHAFNER, J. (Ed.) *Elgar Concise Encyclopedia of Animal Law* (2025). La prohibición más reciente de las corridas de toros proviene del Estado de Michoacán el 2 de abril de 2025, aunque se permiten los espectáculos tradicionales con animales como: Charrería, Jarpeos y Peleas de Gallos. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto Número 175 por el que se reforma el artículo 67 y se adiciona el artículo 68 de la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales, 9 de abril de 2025, 7ª sección, pp. 1-2, PDF consultado por la autora (19.4.2025), disponible en: <http://congresomich.gob.mx/periodico-oficial/>. El Congreso de la Ciudad de México (CDMX) ha prohibido la tauromaquia en una forma intermedia: permitiendo por diez minutos la presencia del toro en la plaza. Vid. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/939f2ab1c4830c1376e341eb14f18b7c4bb002a4.pdf>. Los Estados mexicanos donde las corridas de toros están prohibidas son los siguientes: Sonora (mayo 2013), Guerrero (julio 2014), Coahuila (agosto 2015), Quintana Roo (junio 2019), Sinaloa (2022), Chihuahua (mayo 2025).

²⁷ Los países donde aún se celebran corridas de toros son: México, Perú, Ecuador y Venezuela. Colombia figuraba en esta lista hasta que la tauromaquia fue prohibida efectivamente por la ley 2385 de 24 de mayo, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc//ley_2385_2024.html. La ley tiene por objeto prohibir progresivamente las prácticas que constituyen «espectáculos crueles con animales», entre ellas las corridas de toros, las corralejas (en las que no hay torero, sino que el toro se enfrenta a cualquier participante) y los espectáculos con terneros y novillos (*ibid.*). Con esta última prohibición, Colombia se une a otros países latinoamericanos que han prohibido las corridas de toros: Chile en 1822, Uruguay en 1888, Brasil en 1934 y Argentina en 1954.

En este sentido, desde principios de la década de 2000, se está produciendo un fenómeno de gran interés. América Latina se ha convertido en una de las regiones líderes en el desarrollo de una Jurisprudencia, que crea nuevas soluciones en favor de los intereses de los animales y la naturaleza²⁸. Recientemente, el reconocimiento judicial de algunos animales como personas jurídicas, personas no humanas, sujetos de derechos (las denominaciones son variadas) se ha producido en algunos países²⁹. Entre ellos se encuentran Argentina con los casos de la orangutana Sandra³⁰ y la chimpancé Cecilia³¹, Ecuador con el caso de la mona lanuda Estrellita³², y Colombia con el caso del oso andino Chucho (decisión que finalmente fue revocada, pero que sigue siendo utilizada como referente por los defensores de los derechos de los animales)³³. En total, existen muchas decisiones judiciales en América Latina, que se pronuncian significativamente sobre diversos temas de protección y derechos de los animales³⁴ y en particular en el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales³⁵.

Con el paso del tiempo y la evolución de las sociedades, la línea divisoria entre el *Common Law* y el Derecho Civil se ha difuminado³⁶. América Latina ha concitado la atención del resto del mundo, ya que algunas de las primeras decisiones judiciales que concedían derechos a los animales procedían de países latinoamericanos.

²⁸ GIORGINI PIGNATIELLO, G. Per un costituzionalismo dell'umiltà. Il costituzionalismo ecologico nel dialogo Nord e Sud Globale, en RESCIGNO F., GIORGINI PIGNATIELLO, G. One Earth-One Health. La costruzione giuridica del Terzo Millenio (Torino 2023) 69ss.

²⁹ PARDO, M.C. Legal Personhood for Animals. Has Science made its case? *Animals* 13714 (2023) 2339.

³⁰ ONIDA, P.P. Il problema della 'personalità' degli animali: l'esempio dell'orango Sandra. *Roma e America. Diritto Romano Comune* 36 (2015) 360ss.

³¹ DE BAGGIS, G. F. Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia argentina. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-17.

³² BERNET KEMPERS, E. Estrellita and the possibility of nature-based animal rights. *Global Journal of Animal Law* 12/4 (2024) DOI: <https://doi.org/10.71389/gjal.152403>; ALVARADO-VÉLEZ, J. A. Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso "Mona Estrellita" en Ecuador. *Estudios constitucionales*, 2172 (2023) 290-307. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>

³³ MUSSAWIR, E. On the juridical existence of animals: the case of a bear in Colombia's Constitutional Court, in ALVAREZ NAKAGAWA A., DOUZINAS C. (eds.) *Non Human Rights. Critical Perspectives* (Edgar Law 2024) 20ss. DOI: <https://doi.org/10.4337/9781802208528.00007>; BAQUERO RIVEROS, BAQUERO, J. E. La libertad para "Chucho", el oso andino de anteojos. *Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete* (2017). *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/1 (2018) 96ss.

³⁴ ATAÍDE J., V. de P. Capacidade Processual dos animais: A judicialização do Direito Animal no Brasil (São Paulo 2022); ATAÍDE J., V. de P. Introdução ao Direito Animal. *A Teoria das Capacidades animais* (São Paulo 2025) esp. 345ss.

³⁵ GORASSINI, A. Persona e corporeità, en DI ROSA, G., LONGO, S., MAUCERI, T. (eds.) *Diritto e Tecnologia. Precedenti Storici e Problematiche attuali* (Ed. Università di Catania, 296, 2024) 205ss.

³⁶ ALBA, R. Bright vs. blurred boundaries: Second-generation assimilation and exclusion in France, Germany, and the United States. *Ethnic and Racial Studies* 28/1 (2005) 20-49. <https://doi.org/10.1080/0141987042000280003>.

2. CRÍTICA Y RECHAZO DEL COLONIALISMO

América Latina cuenta con el mayor número de países que han promulgado nuevas constituciones en los últimos 50 años. Estas nuevas constituciones suelen ser esfuerzos por superar gobiernos autoritarios o crisis sociales, con un fuerte rechazo al colonialismo, un sentimiento cada vez más extendido e intenso³⁷.

Las constituciones latinoamericanas son generalmente progresistas, consagrando amplios derechos individuales y colectivos y mecanismos para protegerlos, con el fin de proporcionar mayores garantías y un acceso más fácil a la justicia. Indirectamente, estos cambios han permitido a los defensores del derecho de los animales ser creativos en su enfoque de las cuestiones jurídicas. Por ejemplo, un principio constitucional distinto adoptado por la mayoría de las constituciones latinoamericanas, es el deber gubernamental y social de proteger el medio ambiente, la Naturaleza, que también se considera un derecho humano³⁸. La protección constitucional del derecho a un medio ambiente sano ha permitido a los defensores de los animales solicitar su protección ante los tribunales con el argumento de que los animales no son sólo propiedad, sino parte de la naturaleza y, como tales, debe garantizarse su protección³⁹. El medio ambiente se considera un derecho colectivo⁴⁰; por lo tanto, cualquier persona puede presentar una demanda para obtener una medida cautelar que impida futuros daños colectivos. Además del derecho a un medio ambiente sano (presente en países como Argentina, Colombia y Perú)⁴¹, otros derechos constitucionales que pueden ser útiles para la protección de los animales incluyen el derecho a la protección de la familia (Colombia) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que también se ha utilizado como argumento para proteger a los animales de compañía como parte de la unidad familiar (la noción de “familia multiespecie”)⁴².

³⁷ GARGARELLA, R. *Latin American Constitutionalism (1810-2010). The Engine Room of the Constitution* (Oxford University Press 2013).

³⁸ GIORGINI PIGNATIELLO, G. *Per un costituzionalismo dell'umiltà. Il costituzionalismo ecologico nel dialogo tra Nord e Sud Globale*, en RESCIGNO, F., GIORGINI PIGNATIELLO, G. (eds.) *One Earth-One Health. La costruzione giuridica del Terzo Millenio* (Torino 2023) 69ss.

³⁹ VIAENE, L. (2022) *Can Rights of Nature Save us from the Anthropocene Catastrophe? Some Critical Reflections from the Field*. *Asian Journal of Law and Society* 9 (2022) 187ss.; BLEBY, A. *Rights of Nature as response to the Anthropocene*. *University of Western Australia Law Review* 48/1 (2020) 33ss.

⁴⁰ BECKHAUSER, E. F. *The synergies between human rights and the rights of nature: An ecological dimension from the Latin American climate litigation*. *Netherlands Quarterly of Human Rights* 42/1 (2024) 12-34.

⁴¹ TANASESCU, M. *Understanding the Rights of Nature. A critical Introduction* (Bielefeld 2022).

⁴² OLIVERA OLIVA, M. *Familia multiespecie. Estudio de las recientes resoluciones judiciales en Colombia y España*. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 2 (2024) 442-459. <https://doi.org/10.36151/DALPS.030>; REYES ORTIZ, A. *Reconocimiento a las familias multiespecies en México. Análisis a la sentencia de amparo directo 454/2021 del tribunal colegiado en materia ad-*

Además, mecanismos constitucionales como *el habeas corpus* (utilizado con éxito en Argentina en favor de más de 600 animales), la *Tutela* o el *Amparo*, las acciones populares y las acciones de cumplimiento —incluidas en muchas constituciones para garantizar a los ciudadanos el acceso al sistema judicial para la protección de sus derechos— han permitido a los particulares interponer demandas con el argumento de que causar daño a un animal o a una especie constituye una violación de los derechos humanos. Y es precisamente en esta confluencia de sistemas jurídicos vecinos (europeo y latinoamericano) donde se revela con fuerza la confrontación de culturas jurídicas.

La cuestión es si los animales deben ser tratados jurídicamente como cosas, como personas, o como algo *sui generis* que corresponde a su singular condición. Este es el dilema que el animalismo constitucional latinoamericano pone sobre la mesa. En el contexto jurídico, una *persona* o sujeto es alguien que puede ser titular de derechos, mientras que un *objeto* es algo que no puede ser titular de derechos. En medio de esta dicotomía, los sistemas jurídicos modernos contemplan diversas construcciones para proteger ciertos intereses de una entidad sin reconocerla como persona y otorgarle derechos legales. Al igual que el estatus moral, el estatus jurídico dice algo sobre cómo puede o debe ser tratada una entidad en principio, aunque los detalles están regulados por ley. Sin embargo, a diferencia del estatus moral —que se determina en gran medida según el marco teórico del individualismo moral—, el estatus jurídico ya no está vinculado a las características o capacidades individuales.

En esencia, en los sistemas jurídicos contemporáneos, los seres humanos son personas jurídicas por el hecho de serlo, independientemente de las capacidades y características que posean como individuos (que pueden variar mucho de un individuo a otro). Por lo tanto, el estatus legal de humanos y animales es una construcción y no se basa en hechos científicos o biológicos, aunque a menudo se asuma lo contrario⁴³. Más bien, el estatus legal de los animales representa cómo los humanos categorizan e incorporan a los animales en una construcción profundamente humana: el Derecho. Dado que el Derecho es una forma de acción humana —una manera humana de ordenar y categorizar el mundo, sus habitantes y objetos—, tradicionalmente ha sido antropocéntrico, ordenándolo todo en relación con el ser humano.

Por tanto, según una concepción tradicional del Derecho, sólo los seres humanos tienen la condición de sujetos jurídicos: sólo ellos y las unidades organizativas determinadas por su voluntad (las llamadas personas jurídicas) son titulares de derechos y

ministrativa. DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 2 (2024) 460-477. <https://doi.org/10.36151/DALPS.031>; MARINO, I. G. La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica. *Tla-melau: revista de ciencias sociales* 54 (2023) 1-13.

⁴³ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, sentiencia, personalidad. Relación jurídica humano-animal. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

obligaciones. En consecuencia, al igual que otras entidades no clasificadas como humanas, los animales han caído en el ámbito de los objetos jurídicos y, al menos hasta hace poco, en la subcategoría jurídica de las cosas. Sin embargo, estas certezas obsoletas se están desvaneciendo. Especialmente en los sistemas jurídicos europeos, se observa una tendencia a eliminar a los animales de la categoría de las cosas (*res*), un proceso que a veces se denomina descosificación⁴⁴.

Este movimiento no parece haber llegado aún a su fin, si bien los cambios se producen muy lentamente. Aunque las modificaciones del estatuto jurídico de los animales llevan varios años en vigor en varios países, aún no se ha aclarado definitivamente qué estatuto jurídico tienen actualmente los animales o deberían tener en el futuro. Ciertamente, ya no se les califica simplemente como “cosas”, pero las revisiones tampoco los han convertido en personas jurídicas. Por lo tanto, no se han convertido (¿todavía?) en sujetos o personas jurídicas, sino que permanecen en la categoría más amplia de objetos jurídicos —aunque quizá, según cierta doctrina, sea más exacto describirlos como una subcategoría *sui generis* propia.

En consecuencia, los animales son animales (simple y llanamente) y, aunque se les ha denominado “no cosas”⁴⁵, en gran medida se les sigue tratando como tales; éste es el resultado un tanto contradictorio e insatisfactorio de las normas de descosificación. Los efectos concretos de estos cambios son hasta ahora difíciles de identificar. Lo que se deduce es que el proceso de descosificación ha atenuado, pero también complicado la dicotomía tradicional entre cosas/objetos y personas/sujetos, añadiendo una nueva subcategoría a la categoría más amplia de objetos jurídicos: la de los animales, cuyo significado normativo aún no está del todo claro. Esta categoría, poblada por seres vivos dotados de sensibilidad, podría desarrollarse hasta convertirse en una “categoría jurídica intermedia” entre las personas y las cosas, a saber, la de los animales.

Este es precisamente el punto de partida que vengo defendiendo desde hace tiempo: a saber, que el propio animal debe considerarse desde el punto de vista de la biolegalidad. Esto significa que, como sujeto jurídico, su individualidad —como la nuestra— se define por su singularidad biojurídica. En otras palabras, el animal es una realidad biojurídica por derecho propio⁴⁶. Y es esta singularidad la que debe extenderse a cada especie animal individual. Este enfoque específico no debe basarse en una asimilación negativa a los derechos humanos (los tan denostados “derechos no humanos”), sino que debe constituir un derecho animal por su propia idiosincrasia.

⁴⁴ Vid., sobre este tópico, las referencias mencionadas en las notas precedentes: 9, 10, 17, 18, 23.

⁴⁵ Véase supra n. 18 y n. 19, sobre el tratamiento erróneo e inútil de los animales como “no-cosas” en los Códigos Civiles de Europa Central como Austria, Alemania y Suiza.

⁴⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Animal. Una aproximación biojurídica. DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 1 (2023) 10-30. <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>

3. LA INFLUENCIA DEL ECOLOGISMO

Los marcos constitucionales modernos se basan, en términos generales, en contratos sociales antropocéntricos, en los que los seres humanos son tanto sujetos como beneficiarios de derechos y obligaciones. Esta visión del mundo centrada en el ser humano, heredada del contractualismo de la Ilustración⁴⁷ —en particular de filósofos como Thomas Hobbes, John Locke e Immanuel Kant— establece normas jurídicas y éticas basadas exclusivamente en las relaciones interhumanas. Dentro de estos marcos, la naturaleza y los animales quedan excluidos como sujetos jurídicos; sólo pueden ser destinatarios de obligaciones indirectas, a menudo enmarcadas en términos utilitaristas o instrumentalistas⁴⁸.

Este legado antropocéntrico ha contribuido a la marginación conceptual del medio ambiente y los animales en los sistemas jurídicos, reduciéndolos a objetos de propiedad o recursos que deben explotarse en beneficio humano. El llamado paradigma *dominus* —el ser humano como amo y señor de la naturaleza— legitima las prácticas extractivistas y la mercantilización de los ecosistemas⁴⁹. Como han señalado pensadores como Val Plumwood⁵⁰ y Rob Nixon⁵¹, esta lógica sustenta tanto la degradación ecológica como la injusticia sistémica, sobre todo en contextos poscoloniales.

El concepto de “contrato natural”, propuesto por Serres⁵², cuestiona este paradigma al proponer una reconfiguración de las relaciones jurídicas y éticas entre los seres humanos y la Tierra. Este punto de vista afirma la necesidad de obligaciones recíprocas y el reconocimiento de la Tierra como sujeto de derechos, en lugar de objeto de dominio. En este sentido, el ecologismo contribuye no sólo a la conciencia ecológica, sino también a un replanteamiento de los fundamentos filosóficos del Derecho.

En América Latina, este cambio ha encontrado una profunda expresión jurídica en la aparición del constitucionalismo ecológico⁵³, sobre todo en la Constitución de Ecuador de 2008⁵⁴ y en la Constitución de Bolivia de 2009. Ambos documentos reconocen

⁴⁷ Vid. por todos, BUFACCHI, V. The Enlightenment, Contractualism and the Moral Polity. In GERAS, N., WOKLER, R. The Enlightenment and Modernity (London 2000) 204-224.

⁴⁸ De la inmensa literatura sobre el tema, véase, por todos CRONIN, C. Kant's politics of Enlightenment. *Journal of the History of Philosophy*, 41/1 (2003) 51-80.

⁴⁹ ALARCÓN, P. The Extractivist Development Model, Socio-Environmental Conflicts, and Indigenous Rights in Latin America: Revisiting Natural Resources, Extraction and Indigenous Rights in Latin America: Exploring the Boundaries of Environmental and State Corporate Crime in Bolivia, Peru and Mexico, by Marcela Torres Wong (Routledge 2019) 163 pp. *Nordic Journal of Human Rights* 41/3 (2023) 345-349.

⁵⁰ PLUMWOOD, V. The politics of reason: Towards a feminist logic. *Australasian Journal of Philosophy*, 71/4 (1993) 436-462; PLUMWOOD, V. *Feminism and the Mastery of Nature* (Routledge 1993).

⁵¹ NIXON, R. *Slow Violence and the Environmentalism of the Poor* (Cambridge MA / London 2011)

⁵² SERRES, M. *The natural contract* (University of Michigan Press 1995).

⁵³ Vid. por todos, IACOVINO, A. Constitucionalismo ecológico en América latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza. *Cultura Latinoamericana* 31/1 (2020) 266-320. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>

⁵⁴ Constitución de Ecuador (2008), Artículo 71.

formalmente la naturaleza como sujeto de derechos, lo que supone una ruptura radical con las tradiciones jurídicas occidentales. El artículo 71 de la Constitución ecuatoriana declara que “la Pachamama, donde se reproduce y ocurre la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales”. Bolivia, en su preámbulo constitucional, habla de refundar el Estado con la fuerza de la *Pachamama*, y el artículo 33 proclama el derecho de los seres humanos y no humanos a un medio ambiente equilibrado.

Este modelo innovador cuenta con el apoyo de los estudiosos⁵⁵, que abogan por un orden jurídico post-antropocéntrico enraizado en la cosmovisión andina. Su trabajo destaca la convergencia entre las epistemologías indígenas —que ven la Tierra como un ser vivo con el que los humanos coexisten en reciprocidad— y las tendencias jurídicas mundiales emergentes que abogan por los derechos de la naturaleza. Esta convergencia permite la construcción de una narrativa constitucional que reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

Las implicaciones jurídicas de este modelo son transformadoras⁵⁶. Al reconocer a la naturaleza y a los animales como sujetos de derechos, las constituciones abren la puerta a una nueva posición jurídica, que permite a los ciudadanos, las comunidades e incluso las entidades no humanas solicitar reparación legal por daños medioambientales. La jurisprudencia de Ecuador y Colombia ha incorporado cada vez más esta lógica, como se vio en el caso Estrellita⁵⁷, en el que la Corte afirmó los derechos de una mona lanuda y reconoció la responsabilidad del Estado de garantizar esos derechos. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia⁵⁸, reconoció al río Atrato como sujeto jurídico con derecho a protección y restauración⁵⁹.

Esta evolución representa un cambio paradigmático: del derecho medioambiental como instrumento regulador centrado en el ser humano a la justicia ecológica como principio constitucional. Esta transformación exige una reconceptualización de las categorías jurídicas —de *res* a *persona*, o al menos a un estatuto jurídico *sui generis*— y un compromiso filosófico más profundo con la ética de la coexistencia.

⁵⁵ ZAFFARONI, E.R. *La Pachamama y el humano* (Buenos Aires 2012).

⁵⁶ DELGADO GARCIA O.L., GUARANDA MENDOZA, W. V., MARIN RODRIGUEZ, J.M., MACÍAS CRUZZATI, F.A., VÉLEZ LOOR, S.R., BARRAGÁN ESPINOZA, J.A. *La naturaleza y los animales no humanos como sujetos de derecho*. *Journal of Law and Sustainable Development* 13 (2025) DOI: <https://doi.org/10.55908/sdgs.v13i5.4429>

⁵⁷ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida el 27 de enero de 2022. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22/>

⁵⁸ Corte Constitucional de Colombia, en T-622 de 2016. Vid. GÓMEZ MALDONADO, L.D. *Derecho Animal Colombiano*. Repertorio de Legislación y Jurisprudencia (Valencia 2024)

⁵⁹ GARCÍA PACHÓN, M, HINESTROZA CUESTA, L. *El reconocimiento de los recursos naturales como sujetos de derechos. Análisis crítico sobre los fundamentos y efectividad de la sentencia del río Atrato* (Bogotá 2020).

4. LA SINGULARIDAD DEL ANIMALISMO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO

Los nuevos constitucionalistas latinoamericanos unen dos corrientes. La primera, la más antigua, es la de los pueblos indígenas, para quienes la Tierra (*Pacha*) es madre (*Mama*) — de ahí el nombre de Pachamama— y tiene derechos porque está viva y nos da todo lo que necesitamos y, en definitiva, porque somos parte de ella y le pertenecemos, al igual que los animales, los bosques, las selvas, las aguas, las montañas y los paisajes. Todos ellos merecen existir y coexistir con nosotros, formando una gran comunidad y democracia cósmica⁶⁰.

Parte integrante de esta tradición ancestral y viva de la cultura andina, que se extiende desde la Patagonia hasta América Central, es una nueva comprensión derivada de la cosmología contemporánea, la biología genética y molecular y la teoría de sistemas, que concibe la Tierra como un superorganismo vivo autorregulado, que siempre se esfuerza por mantener la vida y la capacidad de reproducirse y coevolucionar. La Tierra, por tanto, está compuesta por todos los seres y genera y sostiene el tejido de la vida en su vasta biodiversidad. La Tierra debe ser respetada, reconociendo su potencial y sus límites, y por tanto aceptada como portadora de derechos —*la dignitas Terrae* es la base para hacer posible y sostener todos los demás derechos personales y sociales.

Dos países latinoamericanos, Ecuador y Bolivia, han creado un verdadero constitucionalismo ecológico; en este sentido, van por delante de cualquier otro país latinoamericano. La Constitución de Montecristi de 2008 de la República de Ecuador afirma explícitamente en su preámbulo: “Celebramos a la naturaleza, nuestra Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”.

Luego destaca que la República se propone construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en la diversidad y en armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir”. En el Artículo 71, Capítulo VII, establece:

La naturaleza, o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia, y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades pueden exigir de los poderes públicos la observancia de los derechos de la naturaleza... El Estado alentará a las personas físicas y jurídicas y a las comunidades a proteger la naturaleza y promoverá el respeto de todos los elementos que forman un ecosistema.

Las palabras del preámbulo de la Constitución Política del Estado de Bolivia, aprobada en 2009, son conmovedoras⁶¹:

⁶⁰ Vid. por todos, BUSTAMANTE LOZANO, J. J. La naturaleza como sujeto de derechos: reflexiones en torno al constitucionalismo andino. *Tesla Revista Científica* 2/2 e135 (2022). <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e135>

⁶¹ RAMÍREZ TABORDA, M. E. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: análisis histórico-hermenéutico de la propuesta de considerar la naturaleza como sujeto derechos en Colombia y América Latina (Medellín, 2023).

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fuerza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

El artículo 33 establece que:

Las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y a las comunidades de las generaciones presentes y futuras, incluidos los demás seres vivos, desarrollarse normal y permanentemente.

El artículo 34 establece que:

Cualquier persona, por sí misma o en nombre de una comunidad, está facultada para emprender acciones legales en defensa del medio ambiente.

Es lo que podría denominarse constitucionalismo ecológico, que tomó forma en esas constituciones. Estos marcos visionarios son precursores de lo que deberían incluir las futuras constituciones de todo el mundo. Sólo sobre esta base podría construirse un sistema jurídico más armonioso y respetuoso con todos los seres vivos del planeta.

El hecho de que estos sistemas jurídicos compartan fundamentos similares no hace que su desarrollo sea idéntico. Cada uno se ha formado y ha evolucionado de manera diferente, teniendo en cuenta su propia historia y realidades particulares. Esto se aplica igualmente al derecho animal. Bolivia, por ejemplo, se centra más en la protección del medio ambiente y la fauna salvaje. En cambio, Colombia y Argentina parecen tener un sistema más completo de leyes y decisiones de los tribunales superiores que protegen a los animales de compañía. Los tribunales superiores de Argentina, Chile, Colombia y Ecuador se han ocupado de casos relacionados con los derechos de los animales. Colombia, que fue el primer país del continente en regular o prohibir diversos usos de los animales, consiguió declarar ilegales las corridas de toros en 2024 (Chile y Argentina habían abolido esta práctica en el siglo XIX). Chile legisla ampliamente sobre el bienestar de los animales de granja, mientras que muchos países apenas lo mencionan en sus leyes. Los animales de compañía tienen especial importancia en la mayoría de los países de la región: todos los países han promulgado leyes nacionales contra la crueldad, excepto México. Además, Argentina y Colombia han adoptado decisiones judiciales que reconocen la existencia de familias multiespecie⁶², lo que confirma la importancia de los animales de compañía dentro de la unidad familiar y la sociedad. En particular, ya en 1954 los tribunales argentinos consideraban a los animales víctimas de delitos⁶³.

⁶² Vid. supra n. 42

⁶³ Ley 14.346 de 1954 de Protección Animal, art. 1, promulgada el 27 de Octubre de 1954, dispone en el artículo 1º: “será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales”. Cfr. ESPINA, N. El bien jurídico en el delito de maltrato

En suma, aunque en América Latina se han producido avances significativos en la producción de leyes y decisiones judiciales que avanzan en el campo del derecho animal, estos cambios son en su mayoría simbólicos⁶⁴. Si bien existen argumentos fundados —algunos de los cuales reconocen el valor de los animales no sólo como parte de la naturaleza sino como seres sintientes y, más recientemente, como miembros de una familia multiespecie—, existe una falta de políticas públicas, regulación y aplicación de estas leyes, lo que las hace efectivamente ineficaces. Esto se refleja en factores como el bajo número de denuncias y condenas por maltrato animal, el problema de los animales vagabundos, el comercio ilegal de animales salvajes y la falta de inspección y escasa aplicación de las ya deficientes leyes de bienestar de los animales de granja. Los avances judiciales en materia animal se encuentran en las primeras fases de lo que parece ser un punto de inflexión en la consideración jurídica de los animales. Por notables que sean, en la mayoría de los casos estas decisiones judiciales sólo se aplican a los animales concretos implicados en el litigio. El cambio sistémico sería más tangible a largo plazo si la técnica jurídica se aplicara con mayor eficacia⁶⁵. En este sentido, Brasil está proporcionando un ejemplo a seguir, con un proceso en marcha para cambiar el estatus legal de los animales de cosas a seres sensibles, a través de un estudio desarrollado y coordinado por juristas que defienden la necesidad de entrelazar el derecho civil, procesal y animal —para no hacer del reconocimiento constitucional de los animales una declaración hermosa pero vacía.

Sin embargo, hay un movimiento transformador en marcha. Brasil se encuentra actualmente en un proceso legislativo y doctrinal para redefinir el estatus legal de los animales como seres sensibles, alejándose de la anticuada clasificación de los animales como “cosas” (*res*). Estudiosos del derecho y juristas han propuesto un modelo integrado que armoniza el derecho civil, procesal y constitucional con los principios de dignidad animal y subjetividad jurídica⁶⁶. Este cambio hacia el realismo jurídico en el derecho de los animales es esencial para evitar lo que ha denominado “constitucionalismo decorativo”⁶⁷ —nobles ideales constitucionales sin las correspondientes técnicas jurídicas o apoyo institucional.

animal: un análisis desde la legislación argentina. *Argumentum* 2/1 (2021), v. 22 n. 1 (2021): JAN.-ABR./2021

⁶⁴ LOSTAL, M., SHANKER, A., CALLEY, D. Un paso adelante, dos atrás: la búsqueda de ‘derechos’ en el proyecto de ley sobre derechos de los animales en Ecuador. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 2 (2024) 504-587. <https://doi.org/10.36151/DALPS.033>

⁶⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Biolegalità e nuove soggettività, en DI ROSA, G., LONGO, S., MAUCERI, T. (eds.) *Diritto e Tecnologia. Precedenti Storici e Problematiche attuali* (Ed. Università di Catania, 296, 2024) 217ss.

⁶⁶ LOPEZ-MALLAMA, O. M., LEMOS-MUÑOZ, A. J., CÓRDOVA-ARDILA, Y. P. Protección Social en la Región Caribe de Colombia: una Mirada desde la Equidad en 2021. *Journal of Economic and Social Science Research* 3/3 (2023) 13-24.

⁶⁷ DE ALMEIDA SILVA, T. T. Direito animal e pós-humanismo: formação e autonomia de um saber pós-humanista. *Revista Brasileira de Direito Animal* 8/14 (2013) 161-259.

AGRADECIMIENTOS

Este texto ha ido tomando forma durante de los últimos años, como objeto de discusión en distintos foros internacionales. Agradezco a quienes me han brindado ideas, sugerido lecturas y discutido-disentido de mis argumentos, pues del diálogo nace el avance del conocimiento. Una primera aproximación, en inglés —distinta de la presente—, se publicará en breve en una colección de estudios de la editorial Routledge, editada por F. Rescigno.

REFERENCIAS

- AFANA, R., rec. DECKA, M., *Animal as Legal Beings: Contesting Anthropocentric Legal Orders* (University of Toronto Press 2021). *The Global Journal of Animal Law* 11/1 (2023) <https://doi.org/10.71389/gjal.148773>
- ALARCÓN, P. *The Extractivist Development Model, Socio-Environmental Conflicts, and Indigenous Rights in Latin America: Revisiting Natural Resources, Extraction and Indigenous Rights in Latin America: Exploring the Boundaries of Environmental and State Corporate Crime in Bolivia, Peru and Mexico*, by Marcela Torres Wong (Routledge 2019) 163 pp. *Nordic Journal of Human Rights* 41/3 (2023) 345-349.
- ALBA, R. Bright vs. blurred boundaries: Second-generation assimilation and exclusion in France, Germany, and the United States. *Ethnic and Racial Studies* 28/1 (2005) 20-49. <https://doi.org/10.1080/0141987042000280003>.
- ALVARADO-VÉLEZ, J. A. Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador. *Estudios constitucionales*, 2172 (2023) 290-307. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>
- ALVAREZ-NAKAGAWA, A. Who is the subject of (non) human rights? en ALVAREZ-NAKAGAWA, A., DOUZINAS C. *Non-Human Rights. Critical Perspectives* (Edward Elgar Publishing 2024).
- ALVAREZ-NAKAGAWA, A. A Critical Introduction to Non-Human Rights, Iss., en ALVAREZ-NAKAGAWA, A., DOUZINAS, C. (Eds.), *Non-Human Rights: Critical Perspectives* (Edward Elgar 2024)
- ÁLVEZ-MARÍN, A., BAÑALES-SEGUEL, C., CASTILLO, R., ACUÑA-MOLINA, C., TORRES, P. Legal personhood of Latin American rivers: time to shift constitutional paradigms?. *The Journal of Human Rights and the Environment* 12/2 (2021) 174ss.
- ATAIDE J., V. de P. *Capacidade Processual dos Animais: A judicialização do Direito Animal no Brasil* (São Paulo 2022).
- ATAIDE J., V. de P. *Introdução ao Direito Animal. A Teoria das Capacidades animais* (São Paulo 2025)
- AVILA SANTAMARIA, R. *La utopía del oprimido* (Bogotá 2019).
- ANDERSSON, AK.M. Choices, Interests, and Potentiality: What Distinguishes Bearers of Rights? *J Value Inquiry* 47 (2013) 175-190 <https://doi.org/10.1007/s10790-013-9378-9>
- BALDIN, S. La tradizione giuridica contro-egemonica in Ecuador e Bolivia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 143 (2015) 483ss.

- BAQUERO RIVEROS, BAQUERO, J. E. La libertad para “Chucho”, el oso andino de anteojos. Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/1 (2018) 96ss.
- BECKHAUSER, E. F. The synergies between human rights and the rights of nature: An ecological dimension from the Latin American climate litigation. *Netherlands Quarterly of Human Rights* 42/1 (2024) 12-34.
- BERNET KEMPERS, E. Estrellita and the possibility of nature-based animal rights. *Global Journal of Animal Law* 12/4 (2024) DOI: <https://doi.org/10.71389/gjal.152403>
- BLEBY, A. Rights of Nature as response to the Anthropocene. *University of Western Australia Law Review* 48/1 (2020) 33ss.
- BOGDANDY, A. von, FERRER MAC-GREGOR, E., MORALES ANTONIAZZI, M., PIOVESAN, F. *Transformative Constitutionalism in Latin America. The emergence of new Ius Commune* (Oxford University Press 2017).
- BOYD, D.R. *The Rights of Nature. A Legal Revolution that could save the World* (ECW Press 2017).
- BUFACCHI, V. The Enlightenment, Contractualism and the Moral Polity. In GERAS, N., WOKLER, R. *The Enlightenment and Modernity* (London 2000) 204-224.
- BUSTAMANTE LOZANO, J. J. La naturaleza como sujeto de derechos: reflexiones en torno al constitucionalismo andino. *Tesla Revista Científica* 2/2 e135 (2022). <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e135>
- CAVALIERI, P. *The Animal Question. Why Non-Human Animals, deserve Human Rights* (Oxford University Press 2001).
- COSTA LIMA, F., DOS SANTOS ACERBI, V., NUNES CORREA, I. Z. Redefining human-nature relations: decolonial perspectives on Inter-American Court environmental jurisprudence. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes* 50/1 (2024) 79-100. <https://doi.org/10.1080/08263663.2024.2421124>.
- CRONIN, C. Kant’s politics of Enlightenment. *Journal of the History of Philosophy*, 41/1 (2003) 51-80.
- CURCÓ COBOS, F., The new Latin American constitutionalism: a critical review in the context of neo-constitutionalism. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes* 43/2 (2018) 212-230. <https://doi.org/10.1080/08263663.2018.1456141>
- DE ALMEIDA SILVA, T. T. Direito animal e pós-humanismo: formação e autonomia de um saber pós-humanista. *Revista Brasileira de Direito Animal* 8/14 (2013) 161-259.
- DE BAGGIS, G. F. Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia argentina. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-17.
- DECKA, M. *Animal as Legal Beings: Contesting Anthropocentric Legal Orders* (University of Toronto Press 2021)
- DELGADO GARCIA O.L., GUARANDA MENDOZA, W. V., MARIN RODRIGUEZ, J.M., MACÍAS CRUZZATI, F.A., VÉLEZ LOOR, S.R., BARRAGÁN ESPINOZA, J.A., La natu-

- raleza y los animales no humanos como sujetos de derecho. *Journal of Law and Sustainable Development* 13 (2025) DOI: <https://doi.org/10.55908/sdgs.v13i5.4429>
- DE SOUSA SANTOS, B. *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur* (Lima 2010).
- DOUZINAS, C. *The End of Human Rights* (Hart 2000).
- ESPINA, N. El bien jurídico en el delito de maltrato animal: un análisis desde la legislación argentina. *Argumentum* 2/1 (2021), v. 22 n. 1 (2021): JAN.-ABR./2021
- FAVRE, D. *Living Property: A New Status for Animals Within the Legal System*, *Marquette Law Review* 93/3 (2010) 1021ss.
- FILIP-FRÖSCHL, J. *Rechtshistorische Wurzeln der Behandlung des Tieres durch das geltende Privatrecht*, en HARRER, F., GRAF, G. (eds.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 21ss.
- FREEMAN, M. *Human Rights* (4th Ed. Cambridge 2022).
- GARGARELLA, R. *Latin American Constitutionalism (1810-2010). The Engine Room of the Constitution* (Oxford University Press 2013).
- GARCÍA PACHÓN, M., HINESTROZA CUESTA, L. El reconocimiento de los recursos naturales como sujetos de derechos. Análisis crítico sobre los fundamentos y efectividad de la sentencia del río Atrato (Bogotá 2020).
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados, en BALTSAR, B. (Ed.), *El Derecho de los animales* (Madrid 2015) 167ss.
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (I). dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) 1-4. <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (II). dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) 1-5. <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Es alguien (no algo), en dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2018) 5-7. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, sentiencia, personalidad. Relación jurídica humano-animal. dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Transición animal en España* 174, 178, 180-186, 191, 196, 200 (Valencia 2019)
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada Descosificación animal, en dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 7-22. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Animal Law: What is Left to be said by the Law about Animals*, en Vitale, A., Pollo, S. (Eds.). *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 363ss.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Animal. Una aproximación biojurídica*. DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 1 (2023) 10-30. <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Biolegalità e nuove soggettività*, en DI ROSA, G., LONGO, S., MAUCERI, T. (eds.) *Diritto e Tecnologia. Precedenti Storici e Problematiche attuali* (Ed. Università di Catania, 296, 2024) 217ss.

- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Nuove Soggettività, en PIRO, I., MARRA P. (eds.). *Diritto Romano e Postmodernità. Conversazioni nel XL del primo Convegno di Copanello* (Rubettino Editore 2024) 235ss.; 264; 283s.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Bullfighting, en SCHAFNER, J. (Ed.) *Elgar Concise Encyclopedia of Animal Law* (2025).
- GIORGINI PIGNATIELLO, G. Per un Costituzionalismo dell'umiltà. Il costituzionalismo ecologico nel dialogo Nord e Sud Globale, en RESCIGNO F., GIORGINI PIGNATIELLO, G. *One Earth-One Health. La costruzione giuridica del Terzo Millenio* (Torino 2023) 69ss.
- GÓMEZ MALDONADO, L.D. *Derecho Animal Colombiano. Repertorio de Legislación y Jurisprudencia* (Valencia 2024)
- GONZÁLEZ CHACÓN, C., *A non-human Theory of Rights from Latin America*. *ICL Journal* 17/4 (2023), DOI: 10.1515/icl-2023-0002
- GORASSINI, A. Persona e corporeità, en DI ROSA, G., LONGO, S., MAUCERI, T. (eds.) *Diritto e Tecnologia. Precedenti Storici e Problematiche attuali* (Ed. Università di Catania, 296, 2024) 205ss.
- GRAF, G. *Tierschutz durch Zivilrecht?*, en HARRER, F., GRAF, G. (eds.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 84ss.
- HOPGOOD, S. *The Endtimes of Human Rights* (Cornell University Press 2013).
- IACOVINO, A. *Constitucionalismo ecológico en América latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza*. *Cultura Latinoamericana* 31/1 (2020) 266-320. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>
- LOPEZ-MALLAMA, O. M., LEMOS-MUÑOZ, A. J., CÓRDOVA-ARDILA, Y. P. *Protección Social en la Región Caribe de Colombia: una Mirada desde la Equidad en 2021*. *Journal of Economic and Social Science Research* 3/3 (2023) 13-24.
- LOPEZ-MALLAMA, O. M., LEMOS-MUÑOZ, A. J., CÓRDOVA-ARDILA, Y. P. *Protección Social en la Región Caribe de Colombia: una Mirada desde la Equidad en 2021*. *Journal of Economic and Social Scicalledence Research* 3/3 (2023) 13-24.
- MALDONADO-TORRES, N. *La Descolonización y el Giro Decolonial*. *Tabula Rasa* 9/9 (2008) 61-72. <https://doi.org/10.25058/20112742.339>
- MALDONADO-TORRES, N. G. E. *Thinking through the Decolonial Turn: Post-Continental Interventions in Theory, Philosophy, and Critique — An Introduction*. *Transmodernity: Journal of Peripheral Cultural Production of the Luso-Hispanic World* 1/2 (2011). <https://doi.org/10.5070/t412011805>
- MARINO, I. G. *La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica*. *Tla-melaua: revista de ciencias sociales* 54 (2023) 1-13.
- MARTINEZ, J.-VON NOTING, C. *Animal Welfare: A European Concept*, *Animal* 17/4 (2023) <https://doi.org/10.1016/j.animal.2023.100839>
- MERRYMAN, J.H., PÉREZ-PERDOMO, R. *An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America* (4ª ed. Stanford University Press 2018)

- MORALES G., GUTIÉRREZ N., SOLORZANO T., CHIPANA F. Criteria for the legal protection of animals in the legislation and comparative jurisprudence. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú* 34/2 (2023) <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>
- MUSSAWIR, E. On the juridical existence of animals: the case of a bear in Colombia's Constitutional Court, in ALVAREZ NAKAGAWA A. AND DOUZINAS C. (eds.) *Non Human Rights. Critical Perspectives* (Edgar Law 2024) 20ss. DOI: <https://doi.org/10.4337/9781802208528.00007>
- NIXON, R. *Slow Violence and the Environmentalism of the Poor* (Cambridge MA, London 2011).
- NOLTE, D., SHILLING-BLACAFLOR, A. *New Constitutionalism in Latin America* (Routledge London-New York 2016).
- OLIVERA OLIVA, M. Familia multiespecie. Estudio de las recientes resoluciones judiciales en Colombia y España. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 2 (2024) 442-459. <https://doi.org/10.36151/DALPS.030>
- ONIDA, P.P. Il problema della 'personalità' degli animali: l'esempio dell'orango Sandra. *Roma e America. Diritto Romano Comune* 36 (2015) 360ss.
- PARDO, M.C. Legal Personhood for Animals. Has Science made its case? *Animals* 13714 (2023) 2339.
- PLUMWOOD, V. The politics of reason: Towards a feminist logic. *Australasian Journal of Philosophy*, 71/4 (1993) 436-462
- PLUMWOOD, V. *Feminism and the Mastery of Nature* (Routledge 1993).
- POSNER, E. *The Twilight of Human Rights* (Oxford University Press 2022).
- RAMÍREZ TABORDA, M. E. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: análisis histórico-hermenéutico de la propuesta de considerar la naturaleza como sujeto derechos en Colombia y América Latina (Medellín, 2023).
- RESCIGNO, F. *I diritti degli animali: da res a soggetti* (Torino 2005)
- REYES ORTIZ, A. Reconocimiento a las familias multiespecies en México. Análisis a la sentencia de amparo directo 454/2021 del tribunal colegiado en materia administrativa. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 2 (2024) 460-477. <https://doi.org/10.36151/DALPS.031>
- ROJAS, H., STUARDO, L., BENAVIDES, D. Políticas y prácticas de Bienestar animal en los países de América: estudio preliminar. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.* 24/2 (2005) 549-565.
- SERRES, M. *The natural contract* (University of Michigan Press 1995).
- STUCKI, S. Grundrechte für Tiere: Eine Kritik des geltenden Tierschutzrechts und Rechtstheoretische Grundlegung von Tierrechten im Rahmen einer Neupositionierung des Tieres als Rechtssubjekt (Baden-Baden 2016) esp. 173ss. y 333ss.
- TANASESCU, M. *Understanding the Rights of Nature. A critical Introduction* (Bielefeld 2022).
- VIAENE, L. (2022) Can Rights of Nature Save us from the Anthropocene Catastrophe? Some Critical Reflections from the Field. *Asian Journal of Law and Society* 9 (2022) 187ss.
- ZAFFARONI, E. R. *La Pachamama y el humano* (Buenos Aires 2012).

